

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: TALLERES FASTREPRO S.L.

ACTIVIDAD: Taller de reparación de automóviles.

EMPLAZAMIENTO: calle Montejo, 11 – L20

N.º EXPEDIENTE: 220/2020/12312 – **18317**

05/05/2021

ANTECEDENTES

En fecha 07/04/2021 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 “*Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte*” del Anexo V de la LEACM.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un “taller de reparación de automóviles”, en una nave industrial, ubicada en el distrito de Villaverde, en un área de planeamiento incorporado API 17.07 - “Camino de Getafe”, cuyo uso característico es industrial.

La actividad por desarrollar será la de un taller de reparación de vehículos con las ramas de mecánica y electricidad-electrónica, con cambios de neumáticos.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo b *-sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial-*.

- Superficie total 571 m², distribuidos en:
 - Planta baja (459 m²): acceso, taller (360 m²), cuarto de residuos-basuras, recepción, aseo, despacho y zona de paso.
 - Planta primera (112 m²): zona de paso, zona descanso, aseos, office, archivo, sala de reuniones y despacho.
- Relación de elementos:
 - 3 elevadores de dos columnas,
 - 2 gatos hidráulicos sobre carrillo,
 - compresímetro,
 - prensa hidráulica,
 - grúa pluma,
 - cuentarrevoluciones,
 - máquina de carga de aire acondicionado,
 - piedra esmeril,
 - controlador de encendido,
 - cargador de baterías,
 - pesa ácidos,
 - controlador de inducidos,
 - comprobador de proyectores,

- compresor con calderín de 300 l,
- calentador para ACS de 30 l,
- desmontadora de ruedas,
- equilibradora de ruedas,
- máquina de ultrasonido,
- 3 equipos de climatización ($Q=3 \times 2.160 \text{ m}^3/\text{s}$),
- 5 extractores ($Q=1.300+360+3 \times 110 \text{ m}^3/\text{s}$) con evacuación por chimenea a cubierta,
- central de CO,
- central de incendios y
- 2 extractores del taller ($Q=2 \times 12.000 \text{ m}^3/\text{h}$) con evacuación por chimenea a cubierta.

Se indica que la actividad dispone de 4 plazas de trabajo y de 8 plazas de aparcamiento: 2 en el patio delantero de la parcela y 6 en el interior de la nave.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisión de aire caliente y viciado procedente de los equipos de climatización y la ventilación forzada de la actividad.
- Emisión de humos y gases producto de los motores de los vehículos a reparar.

- Posible emisión de gases fluorados de efecto invernadero en las operaciones recarga de aire acondicionado de los vehículos.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos peligrosos (filtros contaminados, aceites, grasas, líquidos de automoción, baterías, envases, trapos y absorbentes contaminados, etc.), residuos especiales (neumáticos fuera de uso, piezas sustituidas, etc.) y residuos no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Posible contaminación del suelo por vertidos accidentales de grasas, aceites, y combustibles.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para los paramentos de la actividad justifica unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) para un Área Acústica *Tipo b* y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la OPCAT en función del uso al que se destinan.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- La evacuación de aire caliente procedente de los tres equipos de climatización ($Q=3 \times 2.160 \text{ m}^3/\text{s}$) por las unidades condensadoras en fachada, según lo establecido en el anexo II de la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS).

Las unidades condensadoras situadas en la misma fachada distan más de 5 m por lo que según el punto 6 de las condiciones particulares del anexo II de la OCAS sus caudales se consideran independientes.

- La evacuación de aire viciado procedente de los equipos de ventilación forzada del taller ($Q=2 \times 12.000 \text{ m}^3/\text{h}$), según lo establecido en el anexo I de la OCAS.

Además, el sistema de ventilación forzada garantiza un mínimo de 7 renovaciones por hora de la atmósfera del taller según lo recogido en el artículo 21.2.a de la OCAS.

- La evacuación de aire viciado procedente de los equipos de ventilación forzada de los recintos anexos ($Q=1.300+360+3 \times 110 \text{ m}^3/\text{s}$) mediante conducto a cubierta, según lo establecido en el anexo II de la OCAS.
- Se indica que la instalación de ventilación forzada del taller estará directamente conectada con el sistema de detección de monóxido de carbono, disponiendo de 2 detectores de CO, según lo recogido en el artículo 21.2.b de la OCAS.
- Durante las pruebas de vehículos se conectarán mediante un manguito a la extracción el tubo de escape del vehículo y se activará de forma manual la extracción.
- En la documentación aportada expresan que no se realizarán trabajos de soldadura.
- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial con fecha 16/04/2018.
- El titular ha realizado el trámite de comunicación previa en materia de residuos peligrosos ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid, estando actualizada a 18/01/2019.

- Presenta alta de Inscripción en el Registro Integrado Industrial de la Comunidad de Madrid para taller de reparación de automóviles en las ramas de mecánica y electricidad-electrónica, con fecha 21/09/2018.
- Presenta copia del Certificado de Inscripción en el Registro de Instalaciones de Prevención y Extinción Contra Incendios de la Comunidad de Madrid N.º 2019-CI-0000-0000-06-000220-000-000.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a **los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
3. La actividad **no podrá funcionar con huecos abiertos**, salvo cuando se produzcan entradas o salidas, conforme al artículo 21.2.d de la OCAS, quedando garantizada la ventilación conforme artículo 21 de la misma.
4. El taller deberá disponer de sistemas de detección y medida de CO homologados con dispositivos de alarma que activen la ventilación forzada siempre que las concentraciones de dicho gas superen las 50 p.p.m. en algún punto del local.

Deberá instalarse un **elemento sensor** por cada 200 m² de superficie del local. La altura de colocación será entre 1,5 y 2 metros de altura sobre el suelo y se instalará en los lugares en que las condiciones de ventilación sean más desfavorables. Si se instalan varios sensores, pueden conectarse a la centralita de detección de forma que cada uno de ellos proporcione al menos una medida válida cada diez minutos, según establece el artículo 19 de la OCAS.

5. En las **operaciones sobre los sistemas de aire acondicionado en vehículos** se estará a lo dispuesto en el Real Decreto (RD) 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de **gases fluorados** y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan. El personal que realice las actividades de instalación, mantenimiento o revisión, incluido el control de fugas, carga y recuperación de refrigerantes fluorados, y manipulación de contenedores de gas requerirá estar debidamente certificado.
6. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

En el caso de que el taller disponga de rejillas o sumideros para la recogida de las aguas de baldeo o potenciales derrames de grasa y aceites, se deberá instalar tanto una unidad de pretratamiento de dichas aguas (**arqueta separadora de grasas**), de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 10/1993, como una **arqueta de toma de muestras** previa al punto de evacuación a la red de saneamiento municipal, cumpliendo lo recogido en el artículo 66 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUA).

En **caso contrario**, se deberá acreditar documentalmente que todos los residuos peligrosos **tanto líquidos como sólidos son retirados por gestor autorizado de residuos**.

7. Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

La gestión de los **aceites industriales usados** deberá ajustarse a lo exigido en el RD 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En el caso de que se generen más de 500 litros al año, se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La entrega de los aceites usados se realizará a gestores debidamente autorizados y deberá formalizarse en un documento de control y seguimiento que contendrá al menos los datos que se indican en el anexo II de la citada normativa.

Los **neumáticos usados** deberán gestionarse de acuerdo con lo establecido en el RD 731/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el RD 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, donde se prioriza la reutilización y reciclado sobre la valorización energética o eliminación.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el RD 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el RD 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan de gestión de residuos de construcción y demolición incluido en la Estrategia de gestión sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la

Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid (OLEPGR) y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la OLEPGR (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

8. Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del suelo. A tal efecto, los depósitos de almacenamiento de líquidos de automoción y aceites usados, **se ubicarán sobre cubetos antiderrames.**
9. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
10. En cuanto a la **eficiencia energética de la actividad, en las zonas de recepción de clientes y despacho**, para satisfacer el requisito básico de ahorro de energía en el RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) se establecen las siguientes exigencias básicas:
 - Las instalaciones térmicas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria, **deben cumplir con las exigencias del RITE.**
 - Previo al funcionamiento de la actividad y a la puesta en servicio de las instalaciones térmicas deberá disponerse del **certificado de instalación**

diligenciado por una Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI), según se establece en la Orden 9343/2003 de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.

- Asimismo, deberán considerarse la eficiencia energética de las instalaciones de **iluminación** en CTE-HE3.

11. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el **cambio climático**, se recomienda:

- En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad dada la disposición de una cubierta adecuada y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las horas de sol, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico**, así como el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.
- **La instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** suponen una **bonificación del 50 % del IBI** durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles), **del 50% IAE** duración de tres años a contar desde aquel en que tiene lugar la entrada en funcionamiento de la instalación, para instalaciones con una potencia mínima de 50 kW (artículo 16 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).
- Además, puesto que se dispone de aparcamiento en las instalaciones, sería recomendable contar con una instalación eléctrica específica para la **recarga de los vehículos eléctricos**, conforme con lo establecido en el RD 1053/2014, de 12

de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 "Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos", del Reglamento electrotécnico para baja tensión.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*